



**H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalapa, Tabasco  
2018 – 2021**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**Número de folio Solicitud: 01566619  
Folio del Recurso de Revisión: RR00172019  
Recurso de Revisión ITAIP: RR/DAI/3169/2019-PIII  
Número de expediente: UTAIPJ/1464/2019**

**Acuerdo de Disponibilidad Parcial por contener información Reservada**

**H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA. - JALAPA, TABASCO---**

**Vista** la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

**CUENTA.-** En atención a la Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 10 de enero del año 2020 derivada del Recurso de Revisión: **RR/DAI/3169/2019-PIII**, en el que en su punto primero del Resuelve se **REVOCA** el Acuerdo de Disponibilidad de Información UTAIPJ/1464/2019 de fecha veintitrés de agosto de 2019, emitido por esta Unidad de Transparencia en atención a la solicitud **01566619**, por lo cual se procede a proveer lo conducente en cumplimiento al punto Segundo del Resuelve de la citada Resolución, conforme al presente acuerdo, al tenor de lo siguiente:

**PRIMERO.-** En razón de lo anterior y toda vez como se menciona en la resolución antes citada, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información giró oficio: UTAIPJ/095/2020, a la **Dirección de Administración Municipal**; por ser del ámbito de sus competencia y responsabilidad, para poder atender de nueva cuenta la solicitud de información hoy recurrida identificada con el número de folio INFOMEX 01566619 presentada el día 19 de agosto del año 2019, en donde requirió al **H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco**, la siguiente información: -----

**“Copia en versión electrónica de todos los vehículos dados de alta y de baja en el inventario de este sujeto obligado, especificando el número de vehículo, nombre de quien lo tiene asignado, área**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”  
a su cargo, características del vehículo y funciones a que se encuentra o encontraba destinado, fecha de alta o baja en su caso, lo anterior del año 2017, 2018 y 2019 (Sic)”

**SEGUNDO.** – Se tiene por recibido el oficio no. **DA/JA/0089/2020**, el director de Administración L.A. Santo Zurita García se pronunció respecto a la información perteneciente al año 2017, periodo enero-septiembre 2018, mencionando que en Kardex de altas y bajas al inventario de bienes muebles no se encontró registro de la información perteneciente a esos periodos, teniendo registros a partir del 05 de octubre de 2018, fecha en la que empezó la actual administración; de igual manera contando con información del ejercicio 2019 (específicamente hasta 19 de agosto de 2019, por ser la fecha en que el promovente presentó su pedimento informativo).

A través del **Oficio No DA/JA/0089/2020** signado por el L.A. Santo Zurita García, Director de Administración Municipal, mediante el cual da respuesta a la solicitud registrada bajo el folio: 01566619 del sistema INFOMEX, e informa que la información solicitada se encuentra en el supuesto de reserva o confidencialidad conforme a lo estipulado en el artículo 108 y 121 fracción XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como en lo establecido en el artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública bajo la modalidad de **reserva total** concerniente a **los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco** por lo cual solicitó sesionar a Comité de Transparencia.

**TERCERO:** A través del oficio UTAIPJ/097/2020 la Lic. Erika Ivett Aguilar Torres convocó al Comité de Transparencia para el análisis de la información peticionada con número de folio 01566619. Es preciso mencionar, que en base a la motivación y fundamentación del multicitado director de administración, el Comité de Transparencia determinó **la nula necesidad** de realizar la búsqueda exhaustiva en las áreas que integran este H. Ayuntamiento para dictaminar la inexistencia de la información peticionada en relación al año 2017 y enero-septiembre 2018, ya que como bien fundamenta el citado Director, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su artículo 86 fracción IV faculta a la **Dirección de**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**Administración** como unidad encargada de Suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las dependencias y entes municipales así como mantener al día **el inventario de los bienes de su propiedad**. Siendo esta Dirección la única unidad competente para emitir la información solicitada.

De igual forma se citó el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

*Artículo 137. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Asimismo, fue citado el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

#### **Criterio 07/2017**

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

#### **Resoluciones:**

- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- **RRA 3186/16.** *Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- **RRA 4216/16.** *Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

**CUARTO.** - A través del oficio **DAJ/JA//047/2020** la Lic. Emma Sabina Toscano Avalos directora de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia hizo de conocimiento a esta Unidad de Transparencia lo determinado en el acuerdo **CT-AE/010/2020** dictado en la Décima Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia determinando lo siguiente:

#### CUARTO: ACUERDO EXTRAORDINARIO CT-AE/010/2020

**Primero.** -En relación a la información del año 2017, periodo enero-septiembre 2018, cuya dirección competente manifiesta no contar con la información de ese tiempo y con fundamento en lo citado con antelación en esta sesión, bastará con el pronunciamiento fundado y motivado de la Dirección de Administración para declarar la inexistencia de información de esos periodos, por lo cual no será necesario que este órgano colegiado emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

**Segundo.**-Se autoriza reservar de manera TOTAL la **Información relativa a los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.**, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública , Artículo 121 fracciones XIII Y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. **La consulta y revisión de Información relativa a los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco** estará a cargo de los servidores públicos autorizados por la Dirección de Administración por lo que el público no tendrá acceso a dicha información. La información clasificada de manera total se hará por un periodo de **cinco años**, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo será el L.A. Santo Zurita García Director de Administración del H. Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco.

Por consecuente, se instruye a la Lic. Erika Ivett Aguilar Torres, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

correspondientes, se avoque a la elaboración del ACUERDO DE RESERVA TOTAL *en referencia a Información relativa a los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco*, para que con posterioridad emita un ACUERDO PARCIAL DE INFORMACIÓN POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA, mismo que deberá hacerse llegar a la solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud. -----

**QUINTO:** La información solicitada por el recurrente en relación **Copia en versión electrónica de todos los vehículos dados de alta y de baja en el inventario de este sujeto obligado, especificando el número de vehículo, nombre de quien lo tiene asignado, área a su cargo, características del vehículo y funciones a que se encuentra o encontraba destinado, fecha de alta o baja en su caso, lo anterior del año 2017, 2018 y 2019**” fue otorgada por la Dirección de Administración en manera digital, emitiendo un **documento ad hoc**; con la información de interés la cual es de naturaleza pública misma que es anexada en este Acuerdo de Disponibilidad Parcial a través del siguiente link:

<http://pot.jalapatabasco.gob.mx/solicitudes/2020/1/VEHICULOS%20ALTAS%20TRANSPAR%202019%20para%20itaip%20-%20copia.xlsx>

De igual manera, se anexan en este acuerdo todas las actuaciones realizadas en este resolutivo.

**SEXTO-** Por lo anterior con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como en el artículo 45 del Reglamento de la Ley referida, se **acuerda el cumplimiento a la Resolución RR/DAI/3169/2019-PIII**, concerniente a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio INFOMEX **01566619**, descrita en líneas cumpliendo con el presente acuerdo lo ordenado mediante la Resolución de fecha 10 de enero de 2020. -----

1	OFICIO UTAIPJ/095/2020
1	OFICIO : DA/JA/0089/2020
1	OFICIO UTAIPJ/097/2020
1	ACTA DE COMITÉ DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020 DEL COMITÉ DE



**H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalapa, Tabasco  
2018 – 2021**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

	TRANSPARENCIA
1	OFICIO DAJ/JA/047/2020
1	ACUERDO DE RESERVA UTAIPJ/RSV/02/2020

**SEPTIMO.** - Se hace del conocimiento del solicitante, que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, se encuentra a su disposición para aclarar o recibir cualquier duda o comentario generado con motivo del presente acuerdo. Para lo cual, puede dirigirse al módulo de esta Unidad, en el Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, en un horario comprendido entre las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes. -----

**OCTAVO.** - Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

**NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo en los estrados físicos que se encuentran en la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento y agréguese al expediente conformado con motivo de la solicitud presentada de igual forma remítase copia del presente acuerdo a la Titular del Sujeto Obligado, para su conocimiento y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Cúmplase -----

Así lo acuerda, manda y firma, la Licenciada Erika Ivett Aguilar Torres, Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco-----

Publicado en la lista de acuerdo de su fecha. ----- Conste. -----



**H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalapa, Tabasco  
2018 - 2021**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo en cumplimiento a la Resolución RR/DAI/3169/2019-PIII se dictado en el expediente relativo a la solicitud de la información identificada con el número de folio 01566619.

  
Lic. Erika Ivett Aguilar Torres  
Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA



**H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalapa, Tabasco  
2018 – 2021**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

OFICIO No.: UTAIPJ/095/2020  
FOLIO DE SOLICITUD DE INF.: 0156619  
EXPEDIENTE: RR/DAI/3169/2019-PIII  
Jalapa, Tabasco, 23 de enero de 2020

ASUNTO: Solicitud de Información derivada de Resolución ITAIP

LIC. SANTO ZURITA GARCÍA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

PRESENTE

Por este medio, en consideración que el solicitante interpuso recurso de revisión identificado con número de folio INFOMEX **RR00172019** toda vez que no estuvo conforme con el Acuerdo de Disponibilidad de fecha 23 de agosto de 2019 emitido por el ex Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, en atención a la solicitud de información identificada con el número de folio INFOMEX 01566619. Y en la cual se determinó a través de la resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, REVOCAR el acuerdo de disponibilidad de información bajo el número de expediente UTAIPIJ/1464/2019, de fecha 23 de agosto de 2019; mencionando que el sujeto obligado deberá gestionar nuevamente la solicitud de información para otorgar el pedimento informativo, en consecuencia, ordenó al H. Ayuntamiento de Jalapa dar cumplimiento al fallo que se resuelve.

Por lo que, para estar en condiciones de poder atender la citada resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le solicito en un plazo no mayor a **24 horas** contados a partir de la recepción del presente oficio proporcione la información peticionada en la solicitud que originó la resolución que hoy nos atañe la cual corresponde a: **"Copia en versión electrónica de todos los vehículos dados de alta y de baja en el inventario de ese sujeto obligado, especificando el número de vehículo, nombre de quien lo tiene asignado, área a su cargo, características del vehículo y funciones a que se encuentra o encontraba destinado, fecha de alta o baja en su caso, lo anterior del año 2017, 2018 y 2019"**



**H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalapa, Tabasco  
2018 – 2021**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Se envía la Resolución del recurso RR/DAI/3169/2019-PIII dictada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

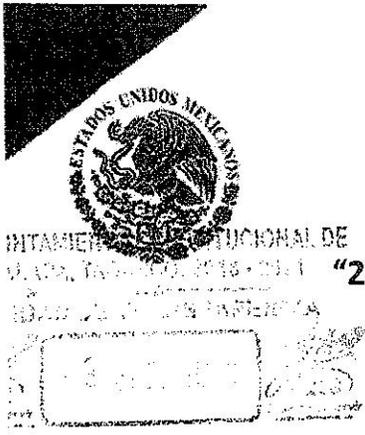
Solicitando que la información sea entregada de manera impresa y por medios magnéticos.

Sin otro particular y esperando pronta respuesta, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ERIKA IVETT AGUILAR TORRES  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalapa, Tabasco  
2018 – 2021



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

Jalapa, Tabasco a 23 de enero de 2020

Oficio: DA/JA/0089/2020

Asunto: Se envía información.

Expediente: RR/DAI/3169/2019-PIII

RECIBIDO

LIC. ERIKA IVETT AGUILAR TORRES  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PRESENTE

En atención al oficio UTAIPJ/095/2020 respecto al recurso de revisión con número de expediente RR/DAI/3169/2019-PIII, con folio de solicitud infomex: 01566619, donde se peticiona la información referente a **"Copia en versión electrónica de todos los vehículos dados de alta y de baja en el inventario de este sujeto obligado, especificando el número de vehículo, nombre de quien lo tiene asignado, área a su cargo, características del vehículo y funciones a que se encuentra o encontraba destinado, fecha de alta o baja en su caso, lo anterior del año 2017, 2018 y 2019"**; Por este medio le informo que en nuestro Kardex de altas y bajas al inventario de bienes muebles no se encuentra información del año 2017, mientras que del año 2018, solo se tienen registros a partir del 05 de octubre de 2018, fecha en la que empezó la actual administración; de igual manera se cuenta con la información del ejercicio 2019 (especificante hasta 19 de agosto de 2019, por ser la fecha en que el promovente presentó su pedimiento informativo).

Por lo anterior, le solicito convoque a Comité de Transparencia toda vez que dentro del registro que se tiene, obra información de carácter reservada respecto a los vehículos pertenecientes a las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, lo anterior por encuadrar en los establecido en los artículos 108, 121 fracciones XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como en lo establecido en el artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Respecto a la información que no se tiene del año 2017 y de enero-septiembre de 2018, esta Dirección a mi cargo no recibió esta información de la administración anterior, por lo cual no se cuenta con dicha información en este H. Ayuntamiento Constitucional. De igual manera, se menciona que en apego a lo contenido en el artículo 86 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Dirección de Administración es la unidad creadora y competente para **mantener al día el inventario de los bienes** de este Ayuntamiento.



H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalapa, Tabasco  
2018 – 2021



**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

Asimismo, me permito citar el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 137.-Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior, se cita el criterio 07/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para robustecer lo anteriormente alegado respecto a la información del periodo 2017 y enero-septiembre 2018.

**Criterio 07/2017**

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

**Resoluciones:**

- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.



H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalapa, Tabasco  
2018 – 2021



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- **RRA 4216/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

En relación a la información de los vehículos que no pertenecen a la Dirección de Seguridad Pública ni a la Dirección de Tránsito, se emite un documento **ad hoc**; con la información de interés, la cual es de naturaleza pública.

En espera de dar cumplimiento a lo dictaminado por el Pleno del ITAIP, aprovecho la ocasión para mandarle un cordial saludo.

L.A. Santo Zurita García  
Director de Administración



DIRECCIÓN  
DE ADMINISTRACIÓN



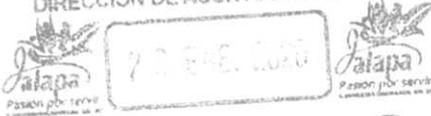
H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalapa, Tabasco  
2018 – 2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
JALAPA, TABASCO. 2018 - 2021

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



**RECIBIDO**

LIC. EMMA SABINA TOSCANO AVALOS  
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
PRESIDENTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

M.A.P MANUEL VILLAR ROMERO  
DIRECTOR DE FINANZAS  
PRIMER VOCAL

LIC. SANTO ZURITA GARCIA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
SEGUNDO VOCAL

**Presente**

En atención al oficio DA/JA/0089/2020 girado por la Dirección de Administración en relación al recurso de revisión RR/DAI/3169/2019-PIII derivado de la solicitud de información con número de folio 01566619 donde se requiere: *"Copia en versión electrónica de todos los vehículos de dados de alta y de baja en el inventario de ese sujeto obligado, especificando el número de vehículo, nombre de quien lo tiene asignado, área a su cargo, características del vehículo y funciones a las que se encuentra o encontraba destinado, fecha de alta o baja en su caso, lo anterior del año 2017, 2018 y 2019"*, de la manera más atenta les solicito convocar a Comité de Transparencia para llevar a cabo la Décima Sesión Extraordinaria 2020 con la finalidad de que se analice la información peticionada toda vez que existe información de carácter reservada en torno a los vehículos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito de este H. Ayuntamiento, por encuadrar dicha información en las causales de reserva XIII y XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal como nos hizo ver el director de administración.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
JALAPA, TABASCO 2018 - 2021  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



**RECIBIDO**

**ATENTAMENTE**

Lic. Erika Ivett Aguilar Torres  
Coordinadora de la Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública.





“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.**

En la Ciudad de Jalapa, Tabasco, siendo las 11:00 horas del 24 de enero del año 2020, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, estando presentes las dos terceras partes de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco; M.A.P. Manuel Villar Romero, Primer Vocal y Director de Finanzas Municipal, y L.A. Santo Zurita García, Segundo Vocal y Director de Administración, por lo que habiendo quórum legal, inicia la **Décima Sesión Extraordinaria 2020** del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el análisis de los asuntos del orden del día previamente circulado entre los integrantes del Comité. -----

**ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO.** - Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.

**SEGUNDO.** - Lectura y Aprobación del Orden del Día.

**TERCERO.** – Análisis y valoración de la documental (información) presentada por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento del Municipio del Jalapa, Tabasco para dar cumplimiento a lo dictaminado en la resolución resuelta por el Pleno del ITAIP concerniente al expediente RR/DAI/3169/2019-PIII derivado de la solicitud con número de folio 01566619 presentada el 19 de agosto de 2019 en relación a ***“Copia en versión electrónica de todos los vehículos dados de alta y de baja en el inventario de ese sujeto obligado, especificando el número de vehículo, nombre de quien lo tiene asignado, área a su cargo, características del vehículo y funciones a las que se encuentra o encontraba destinado, fecha de alta o de baja en su caso, lo anterior del año 2017, 2018 y 2019”***, la cual contiene información de naturaleza reservada.

**CUARTO.** - Acuerdo extraordinario en relación a la información concerniente a ***Copia en versión electrónica de todos los vehículos dados de alta y de baja en el inventario de ese sujeto obligado, especificando el número de vehículo, nombre de quien lo tiene asignado, área a su cargo, características del vehículo y funciones a las que se encuentra o encontraba destinado, fecha de alta o de baja en su caso, lo anterior del año 2017, 2018 y 2019***

**QUINTO.** - Clausura de la reunión. -----



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

**PRIMERO.** - Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco. Por lo que se declara el Quórum legal necesario para continuar con la presente sesión.

**SEGUNDO.** - Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos el Orden del día correspondiente a la Décima Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco.

**TERCERO.** - En el desahogo del tercer punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitida por la Lic. Erika Ivett Aguilar Torres, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Jalapa, Tabasco, en el orden siguiente:

A través del oficio **DA/JA/0089/2020** suscrito por el L.A. Santo Zurita García, Director de Administración del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, recibido en la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se solicita convocar al Comité de Transparencia, para efecto de que previo análisis y valoración, se pronuncie respecto a la clasificación como restringida en su modalidad de reservada, la información referente a:

***Copia en versión electrónica de todos los vehículos dados de alta y de baja en el inventario de ese sujeto obligado, especificando el número de vehículo, nombre de quien lo tiene asignado, área a su cargo, características del vehículo y funciones a las que se encuentra o encontraba destinado, fecha de alta o de baja en su caso, lo anterior del año 2017, 2018 y 2019.***

Mediante oficio **UTAIPJ/097/2020** la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Jalapa, Lic. Erika Ivett Aguilar Torres solicita convocar a Comité de Transparencia para el análisis de lo petitionado por el Director de Administración, L.A. Santo Zurita García a través del oficio **DA/JA/0089/2020**

En relación al pronunciamiento realizado por el L.A. Santo Zurita García, Director de Administración respecto a la información concerniente al año 2017 y enero-septiembre 2018, en el que establece no contar con información de esos periodos toda vez que dicha dirección no recibió la información de interés por la administración saliente, contando únicamente con información a partir del 05 de octubre de 2018, fecha en la que la actual administración empezó sus funciones. Este órgano colegiado determina **la nula necesidad** de realizar la búsqueda exhaustiva en las áreas que integran este H. Ayuntamiento para dictaminar la inexistencia de la información petitionada en relación al año 2017 y enero-septiembre 2018,



## H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2018 – 2021

### UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

que como bien fundamenta el citado Director, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su artículo 86 fracción IV faculta a la **Dirección de Administración** como unidad encargada de Suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las dependencias y entes municipales así como mantener al día **el inventario de los bienes de su propiedad**. Siendo esta Dirección la única unidad competente para emitir la información solicitada en la solicitud con número de folio 01566619.

Aunado a lo anterior, el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala lo siguiente:

Artículo 137.-Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a **todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

Para robustecer lo anteriormente dicho, el Director de administración cita el siguiente criterio

**Criterio 07/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

#### Resoluciones:

- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.



**H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalapa, Tabasco  
2018 – 2021**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- **RRA 3186/16.** *Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- **RRA 4216/16.** *Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

En correlación de lo anteriormente citado, este órgano colegiado determina que no será necesario emitir una resolución que confirme la inexistencia de la información en relación al año 2017 así como del periodo enero-septiembre 2018.

Respecto a la información relativa a los vehículos oficiales asignados a la Dirección De Seguridad Pública y Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco se emite lo siguiente:

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE INFORMACIÓN	
MODALIDAD	RESERVA TOTAL
<b>Información que se reserva:</b>	Información relativa a los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.
<b>Área que genera la información</b>	Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Jalapa Tabasco.
<b>Autoridad y Servidor Público que resguarda la información</b>	L.A. SANTO ZURITA GARCÍA Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.



**H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalapa, Tabasco  
2018 – 2021**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

<b>Parte o partes del documento que se reserva</b>	Total
<b>Fuente y archivo donde radica la información:</b>	Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco
<b>Plazo de reserva</b>	5 años.
<b>Fecha y Hora de clasificación:</b>	Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, siendo las 12:00 horas del día 24 del mes de enero 2020
<b>Fecha de Desclasificación:</b>	24 de enero de 2025
<b>Fundamento Legal</b>	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> Artículo 6 Apartado A inciso I Apartado A inciso VIII párrafo VI  <i>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco</i>  Artículo 4 bis inciso II  <i>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> Artículo 113 Fracción XIII Artículo 114



**H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalapa, Tabasco  
2018 – 2021**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Tabasco***

Artículo 48 fracción II y VI  
Artículo 114, Fracción I  
Artículo 108  
Artículo 112  
Artículo 121 fracción XIII y XVII  
Artículo 122  
Artículo 143

***Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a  
la Información Pública del Estado de Tabasco***

Artículo 3  
  
Fracción V  
Fracción VI

***Lineamientos Generales en Materia de  
Clasificación y Desclasificación de la Información  
de la Información, así como la elaboración de  
versiones públicas***

Trigésimo Segundo

***Ley General del Sistema Nacional de Seguridad  
Pública***

Artículo 40 fracción XXI  
Artículo 110 párrafo cuarto

***Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado  
de Tabasco***

Artículo 58 fracción XXV



**H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalapa, Tabasco  
2018 – 2021**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**Rúbrica del titular del área:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

*Artículo 6 apartado A, inciso I.-* Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

*Artículo 6 Apartado A, Inciso VIII párrafo sexto.* - La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**

**Artículo 4 bis**

*II.-* Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Tabasco**

**Artículo 48.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:



**H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalapa, Tabasco  
2018 – 2021**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

*Fracción II.*- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

*Fracción VI.* - Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con el supuesto previsto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Artículo 108.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 114.-** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

**Artículo 3.-** Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

*Fracción V.*- INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada.

*Fracción VI.* - CLASIFICACIÓN: Acto por el cual se determina que la información que se encuentra en poder de los Sujetos Obligados es reservada.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”  
**Prueba de daño**

**Artículo 112** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;*
- III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información solicitada causaría al interés jurídico tutelado por el *artículo 112 de la citada Ley*, es de precisar lo siguiente:

**I.-La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;**

**Daño Probable:** Los daños que puede causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información consagrado en el artículo sexto constitucional, toda vez que dicha información detalla la cantidad y las características específicas de los vehículos asignados a la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, información que al hacerse pública vulneraría la seguridad personal de los elementos que se encuentran adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito.

De igual forma, el difundir los datos de los vehículos asignados a dichas Direcciones, brindaría facilidades a la delincuencia para determinar la capacidad de acción y reacción con la que se cuenta en el municipio.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

II.-El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

**Daño Presente:** Comprometa la Seguridad Pública, poniendo en peligro las funciones que están a cargo de los servidores públicos pertenecientes a la Seguridad Pública del municipio, quienes tienen el deber de prever y proteger a la sociedad jalapaneca, así como el mantenimiento del orden y la paz; se puede poner en riesgo y alterar el orden social al conocer las características específicas de los vehículos con los que cuentan la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Daño específico:** Los grupos delictivos conocerían información sensible e identificable, la cual podrían utilizar con dolo y mala fe para realizar acciones que alteren el orden y paz social del municipio.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información aludida, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos que se originaría con la difusión de la información, se pondría en riesgo la seguridad del Estado, la integridad física, así como la vida de los policías y tránsitos que se encargan de generar seguridad y mantener el orden y la paz pública. Asimismo, se podría afectar la seguridad de la propia ciudadanía jalapaneca.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en:

- 1) *Artículo 113 fracción XIII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dicen:*

*Artículo 113 Ley General de Acceso a la Información Pública. - Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*XIII.-Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

*Artículo 114.-* Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

- 2) Artículo 121 fracciones XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco, en relación con el lineamiento Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, cito a usted los daños que causarían si se proporcionara la información solicitada:

*Artículo 121.-* Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

***XIII.- Por disposición expresa de una ley, tenga tal carácter; siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como la previstas en tratados internacionales.***

***Además de transgredir lo consagrado en el artículo 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se estaría contraviniendo lo estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a lo establecido en materia de reserva de información. Tomando en consideración que el artículo 133 constitucional señala “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión (...).”***

***Por consecuente el otorgar dicha información estaría quebrantando lo señalado en diversas normatividades como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Supremacía constitucional), la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.***

***XVII.- Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros.***

***Proporcionar la información relacionada a los vehículos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y de Tránsito provocaría que los grupos delictivos estén en posibilidad de conocer información sensible de las instituciones policiales, y de tránsito situación que podría poner en***



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

***riesgo a los servidores públicos que integran la dirección de seguridad pública, y la Dirección de Tránsito del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, toda vez que dichos criminales conocerían la capacidad de acción y reacción con la que cuenta el municipio. Y a la vez se pondría en riesgo a la misma población jalapaneca.***

**Lineamiento Trigésimo Segundo:** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

3) *Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco*

**Artículo 58.-** Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

**XXV.-** Abstenerse de entregar o revelar, a quien no tenga derecho conforme a las disposiciones aplicables, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga custodia o conocimiento en ejercicio y con motivo de su función, cargo o comisión;

4) De igual forma se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 40 fracción XXI y 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación con el numeral XIII y XVII del artículo multicitado 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, señalando lo siguiente:

**Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

**XXI.-** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o



**H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalapa, Tabasco  
2018 – 2021**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**Artículo 110 párrafo IV.**-*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

Derivado de lo anterior queda demostrado que, por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco* y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas la información *relacionada a Información relativa a los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco es información que se encuentra Clasificada como Reservada de manera TOTAL*, por consecuente la divulgación de la información solicitada contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano (**CARTA MAGNA**), Leyes Generales y Leyes Locales. Por lo que se ajusta a las hipótesis normativas antes manifestadas, ya que, de difundir la información en mención, podría causar daños o presentaría un riesgo en la seguridad pública del Municipio.

Dar a conocer la información que se reserva, resultaría perjudicial para el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y de Tránsito del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco. Asimismo, afectaría la seguridad de la ciudadanía jalapaneca.

**CUARTO: ACUERDO EXTRAORDINARIO CT-AE/010/2020**

**Primero.** -En relación a la información del año 2017, periodo enero-septiembre 2018, cuya dirección competente manifiesta no contar con la información de ese tiempo y con fundamento en lo citado con antelación en esta sesión, bastará con el pronunciamiento fundado y motivado de la Dirección de Administración para declarar la inexistencia de información de esos periodos, por lo cual no será necesario que este órgano colegiado emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Administración para declarar la inexistencia de información de esos periodos, por lo cual no será necesario que este órgano colegiado emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

**Segundo.-**Se autoriza reservar de manera TOTAL **la Información relativa a los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.**, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 121 fracciones XIII Y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. **La consulta y revisión de Información relativa a los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco** estará a cargo de los servidores públicos autorizados por la Dirección de Administración por lo que el público no tendrá acceso a dicha información. La información clasificada de manera total se hará por un periodo de **cinco años**, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo será el L.A. Santo Zurita García Director de Administración del H. Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco.

Por consecuente, se instruye a la Lic. Erika Ivett Aguilar Torres, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes, se avoque a la elaboración del ACUERDO DE RESERVA TOTAL **en referencia a Información relativa a los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco,** para que con posterioridad emita un ACUERDO PARCIAL DE INFORMACIÓN POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA, mismo que deberá hacerse llegar a la solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud. -----

#### QUINTO: CLAUSURA

Una vez desahogado todos y cada uno de los puntos, el cual se da terminado el Orden del Día y por ello se declara clausurado los trabajos de esta sesión, siendo las 13:00 horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, firmado al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad en la Décima Sesión Extraordinaria los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Emma Sabina Toscano Avalos como Presidente; Primer Vocal el M.A.P. Manuel Villar Romero, Director de Finanzas; y como Segundo Vocal, L.A. Santo Zurita García, Director de Administración.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.**

**PRESIDENTE**



---

LIC. EMMA SABINA TOSCANO AVALOS

Directora de Asuntos Jurídicos

**PRIMER VOCAL**



---

M.A.P. MANUEL VILLAR ROMERO

Director de Finanzas Municipal

**SEGUNDO VOCAL**



---

L.A. SANTO ZURITA GARCÍA

Director de Administración



**H. Ayuntamiento Constitucional**  
**Jalapa, Tabasco**  
**2018 – 2021**

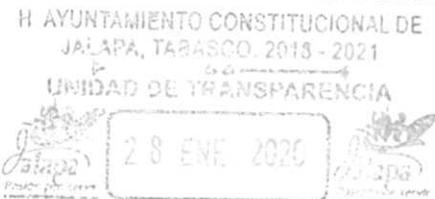


OFICIO: DAJ/JA/047/2020

Jalapa, Tabasco a 28 de enero de 2020

Asunto: EL QUE SE INDICA

LIC. ERIKA IVETT AGUILAR TORRES  
 COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
 PRESENTE



**RECIBIDO**

En atención a su oficio UTAIPJ/097/2020 en donde solicita convocar a Comité de Transparencia para el análisis de la información relacionada a la solicitud con número de folio 01566619 donde se requiere ***“Copia en versión electrónica de todos los vehículos dados de alta y de baja en el inventario de ese sujeto obligado, especificando el número de vehículo, nombre de quien lo tiene asignado, área a su cargo, características del vehículo y funciones a las que se encuentra o encontraba destinado, fecha de alta o de baja en su caso, lo anterior del año 2017, 2018 y 2019”***, toda vez que dicha información se encuentra en el supuesto de reserva de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le hago de su conocimiento que en la Décima Sesión Extraordinaria 2020 celebrada con fecha 24 de enero del presente año se acordó por unanimidad lo siguiente:

**CUARTO: ACUERDO EXTRAORDINARIO CT-AE/010/2020**

**Primero.** -En relación a la información del año 2017, periodo enero-septiembre 2018, cuya dirección competente manifiesta no contar con la información de ese tiempo y con fundamento en lo citado con antelación en esta sesión, bastará con el pronunciamiento fundado y motivado de la Dirección de Administración para declarar la inexistencia de información de esos periodos, por lo cual no será necesario *que este órgano colegiado emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

**Segundo.**-Se autoriza reservar de manera TOTAL ***la Información relativa a los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco,*** de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública , Artículo 121 fracciones XIII Y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo



**H. Ayuntamiento Constitucional**  
**Jalapa, Tabasco**  
**2018 – 2021**



58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. **La consulta y revisión de Información relativa a los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco** estará a cargo de los servidores públicos autorizados por la Dirección de Administración por lo que el público no tendrá acceso a dicha información. La información clasificada de manera total se hará por un periodo de **cinco años**, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo será el L.A. Santo Zurita García, Director de Administración del H. Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco.

Por consecuente, se instruye a la Lic. Erika Ivett Aguilar Torres, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes, se avoque a la elaboración del ACUERDO DE RESERVA TOTAL **en referencia a Información relativa a los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco**, para que con posterioridad emita un ACUERDO PARCIAL DE INFORMACIÓN POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA, mismo que deberá hacerse llegar a la solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud. -----

Por lo anterior, le solicito dar cumplimiento a lo dictaminado por el Órgano Colegiado.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

  
LIC. EMMA SABINA TOSCANO AVALOS  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C.c.p. Archivo



**H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalapa, Tabasco  
2018 – 2021**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Número de Expediente: UTAIPJ/RSV/02/2020**

**Acuerdo de reserva total de información**

**H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - JALAPA, TABASCO A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.**

**VISTO.** - Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación del expediente número UTAIPJ/RSV/02/2020, derivado de la resolución presentada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia bajo el número de expediente , con base en los siguientes: - - - - -

**- - - - - ANTECEDENTES - - - - -**

**PRIMERO.** - Se recibió a través del Sistema Infomex-Tabasco, la solicitud de información con folio: **01566619** el día 19 de agosto de 2019 a las 21:00 horas, en la cual requiere:

**“Copia en versión electrónica de todos los vehículos dados de alta y de baja en el inventario de este sujeto obligado, especificando el número de vehículo, nombre de quien lo tiene asignado, área a su cargo, características del vehículo y funciones a que se encuentra o encontraba destinado, fecha de alta o baja en su caso, lo anterior del año 2017, 2018 y 2019”**

Se adjunta en el anexo 1, la solicitud de acceso a la información con número de folio **01566619**.

**SEGUNDO.** - Con fecha 20 de agosto de 2019, se envió el oficio con número de expediente UTAIPJ/1464/2019, a la Dirección de Administración, quien acorde a sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es la Unidad Administrativa competente para proporcionar la información requerida en la solicitud de información con folio número **01566619**.

Se adjunta en el anexo 2, el oficio con número de expediente UTAIPJ/1464/2019.



**H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalapa, Tabasco  
2018 – 2021**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**TERCERO.** - Con fecha 20 de agosto del presente año, se recibió, el oficio No. DA/JA/1303/2019, signado por el L.A. Santo Zurita García, director de Administración del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, mediante el cual dice:

“Por lo anterior, me permito enviarle la información en versión electrónica requerida en el folio número 01566619; de los años 2017, 2018 y 2019; baja de vehículos durante estos años no hubieron.”

Se adjunta en el anexo 3, el oficio número DA/JA/1303/2019.

**CUARTO:** Con fecha 23 de agosto de 2019 la Unidad de Transparencia emitió el Acuerdo de Disponibilidad de Información referente al expediente **UTAIPJ/1464/2019**, el cual fue enviado al solicitante a través del sistema infomex el día 02 de septiembre de 2019.

**QUINTO:** Que el día 04 de septiembre de 2019 el recurrente interpuso Recurso de Revisión con número de expediente ITAIP: RR/DAI/3169/2019-PIII y folio de recurso de revisión INFOMEX: RR00172019 y alegó **“La falta, deficiencia e insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta del sujeto obligado, toda vez que no especifica si algunos de los vehículos brindados en su tabla fue dado de alta, requisito que solicite en mi petición”**

**SEXTO:** Con fecha 10 de enero de 2020, se dictó resolución en el expediente del recurso de revisión **RR/DAI/3169/2019-PIII**, la cual fue notificada al sujeto obligado a través del sistema infomex el día 15 de enero del presente año, en tal resolución se hace mención que se entregó información de carácter reservada, por lo cual se instruye al Sujeto Obligado a lo siguiente para dar cumplimiento:

- Se requiera nuevamente a la Dirección de Administración, quien resulta el área que posee la información requerida, para que se pronuncie al pedimiento informativo, consistente en **“Copia en versión electrónica de todos los vehículos dados de alta y de baja en el inventario de este sujeto obligado, especificando el número de vehículo, nombre de quien lo tiene asignado, área a su cargo, características del vehículo y funciones a que se encuentra o encontraba destinado, fecha de alta o baja en su caso, lo anterior del año 2017, 2018 y 2019”**(sic)
- La unidad administrativa competente, comunicará de manera fundada y motivada las razones por las cuales dentro de la información solicitada existe información que debe considerarse pública y otra por las cuales debe ser restringida en su modalidad de reserva total.

- El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, convocará al Comité de Transparencia, órgano colegiado que mediante el acta de sesión correspondiente confirme la clasificación de la información relativa a los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito Municipal como reservada total, con base en lo dispuesto en el artículo 121 fracciones XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y **posteriormente emita el correspondiente acuerdo de reserva con la precisión de la prueba de daño, la cual deberá estar debidamente firmada y avalada por el citado órgano colegiado**; para ello, se observará el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales
- Es importante resaltar que dicho acuerdo es independiente del Acta por la que el Citado Comité, hubiera confirmado la reserva, misma que deberá estar fundada y motivada, a través de la prueba de daño (proveído que tendrá que estar acompañado de todas las constancias realizadas para llegar a tal fin (acta del comité de transparencia y acuerdo de reserva); lo anterior de conformidad a lo que dispone la Ley en Materia.
- Por último, los citados documentos (Acta de Comité de Transparencia y Acuerdo de Reserva) deberán notificarse al particular a través del medio que éste eligió al formular su solicitud.

**SEPTIMO:** Conforme lo dicta la resolución expuesta en el punto anterior, se giró nuevamente la solicitud de información a la Dirección de Administración el día 23 de enero de 2020, obteniendo respuesta de esta el día 23 de enero del presente año a través del oficio **DA/JA/0089/2020**, en el cual el Director de Administración se pronuncia con lo siguiente:

"En atención al oficio UTAIPJ/095/2020 respecto al recurso de revisión con número de expediente RR/DAI/3169/2019-PIII, con folio de solicitud infomex: 01566619, donde se peticiona la información referente a **"Copia en versión electrónica de todos los vehículos dados de alta y de baja en el inventario de este sujeto obligado, especificando el número de vehículo, nombre de quien lo tiene asignado, área a su cargo, características del vehículo y funciones a que se encuentra o encontraba destinado, fecha de alta o baja en su caso, lo anterior del año 2017, 2018 y 2019"**; Por este medio le informo que en nuestro Kardex de altas y bajas al inventario de bienes muebles no se encuentra información del año 2017, mientras que del año 2018, solo se tienen registros a partir del 05 de octubre de 2019, fecha en la que empezó la actual administración; de igual manera se cuenta con la información del ejercicio 2019 (especificante hasta 19 de agosto de 2019, por ser la fecha en que el promovente presentó su pedimiento informativo).

Por lo anterior, le solicito convoque a Comité de Transparencia toda vez que dentro del registro que se tiene, obra información de carácter reservada respecto a los vehículos pertenecientes a las Direcciones de

Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, lo anterior por encuadrar en los establecido en los artículos 108, 121 fracciones XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como en lo establecido en el artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Respecto a la información que no se tiene del año 2017 y de enero-septiembre de 2018, esta Dirección a mi cargo no recibió esta información de la administración anterior, por lo cual no se cuenta con dicha información en este H. Ayuntamiento Constitucional. De igual manera, se menciona que en apego a lo contenido en el artículo 86 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Dirección de Administración es la unidad creadora y competente para **mantener al día el inventario de los bienes** de este Ayuntamiento.

Asimismo, me permito citar el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 137.-Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen **a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior, se cita el criterio 07/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para robustecer lo anteriormente alegado respecto a la información del periodo 2017 y enero-septiembre 2018.

#### **Criterio 07/2017**

*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

#### **Resoluciones:**

- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.



**H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalapa, Tabasco  
2018 – 2021**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

- **RRA 3186/16.** *Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- **RRA 4216/16.** *Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

En relación a la información de los vehículos que no pertenecen a la Dirección de Seguridad Pública ni a la Dirección de Tránsito, se emite un documento **ad hoc**; con la información de interés, la cual es de naturaleza pública.”.

**OCTAVO.-** Con fecha de 23 de enero del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia giró el oficio UTAIPJ/097/2020 a los integrantes del Comité de Transparencia, mediante el cual solicitó convocar a Comité para el análisis de la información peticionada a través de la solicitud con número de folio 01566619 a la Dirección de Administración , por encontrarse en el supuesto de reserva de conformidad con el artículo 108, 121 fracción XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.** - Con fecha 24 de enero del presente año, sesionó el **Comité de Transparencia** realizando el **Análisis y valoración de la solicitud de Acceso a la Información Pública solicitada con folio 01566619**, donde a través del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria 2020, **se confirmó clasificar como restringida en su modalidad de reserva total**, la Información relativa a los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

Se adjunta en el anexo 4, el Acuerdo Extraordinario CT-AE/010/2020.

**SEGUNDO.** - Que el Comité de Transparencia del **H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO**, con apoyo de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para confirmar la clasificación de la información e instruir la emisión del Acuerdo de Reserva, respecto de aquella información que se encuentra en cualquiera de los supuestos contenidos en los artículos 6 apartado A inciso I y apartado A inciso VIII parrafo VI, artículo 4 bis inciso II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo

121 fracción XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, Artículos 40 fracción XXI, 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y Artículo 58 fracción XXV de la ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** - En cumplimiento a lo establecido en el artículo 121, fracciones XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera que parte de la Información solicitada relativa a los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco tiene carácter de información de Acceso Restringido en su modalidad de reserva total.

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con supuesto previsto en los artículos 108 y 109, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, vigente y que señalan:

**CUARTO.** - Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Tabasco:

### Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

**Artículo 48.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados.
- VI.- Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

**ARTÍCULO 109.-** Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

(...)

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta un lapso de cinco (5) años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

#### **Artículo 112.-**

En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 114.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. **Se reciba una solicitud de acceso a la información.**

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

- III. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX. Afecte los derechos del debido proceso;
- X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;
- XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;
- XIII.- Por disposición expresa de una ley, tenga tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.**

*Además de transgredir lo consagrado en el artículo 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se estaría contraviniendo lo estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a lo establecido en materia de reserva de información. Tomando en consideración que el artículo 133 constitucional señala “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión (...).”*

*Por consecuente el otorgar dicha información estaría quebrantando lo señalado en diversas normatividades como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Supremacía constitucional), la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.*

XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

*Proporcionar la información relacionada a los vehículos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y de Tránsito provocaría que los grupos delictivos estén en posibilidad de conocer información sensible de las instituciones policiales, y de tránsito situación que podría poner en riesgo a los servidores públicos que integran la dirección de seguridad pública, y la Dirección de Tránsito del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, toda vez que dichos criminales conocerían la capacidad de acción y reacción con la que cuenta el municipio. Y a la vez se pondría en riesgo a la misma población jalapaneca.*

XVIII. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.

**QUINTO.** - En la **prueba de daño**, se tiene en cuenta que al proporcionar la información requerida y resguardada se estaría en el supuesto de causar un daño, ya que este tipo de información debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada, pues su divulgación representaría un riesgo en tanto que se actualizan las hipótesis previstas en el numeral 113 Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral 121, fracción XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, éstas dos últimas en relación con el numeral 110, y el artículo 40 fracción XXI de la Ley General del Sistema de Seguridad:

**SEXTO.**-Mediante el oficio **DAJ/JA/047/2020** de fecha 28 de enero de 2020, dirigido a la Lic. Erika Ivett Aguilar Torres, Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, la Lic. Emma Sabina Toscano Avalos, Directora de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia, manifiesta que en la **Décima Sesión Extraordinaria 2020** celebrada con fecha 24 de enero, el Comité de Transparencia emitió por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

#### **CUARTO: ACUERDO EXTRAORDINARIO CT-AE/010/2020**

**Primero.** -En relación a la información del año 2017, periodo enero-septiembre 2018, cuya dirección competente manifiesta no contar con la información de ese tiempo y con fundamento en lo citado con antelación en esta sesión, bastará con el pronunciamiento fundado y motivado de la Dirección de Administración para declarar la inexistencia de información de esos periodos, por lo cual no será necesario *que este órgano colegiado emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

**Segundo.**-Se autoriza reservar de manera TOTAL **la Información relativa a los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.**, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 121 fracciones XIII Y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. **La consulta y revisión de Información relativa a los vehículos oficiales asignados**



## H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2018 – 2021

### UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

**a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco** estará a cargo de los servidores públicos autorizados por la Dirección de Administración

por lo que el público no tendrá acceso a dicha información. La información clasificada de manera total se hará por un periodo de **cinco años**, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo será el L.A. Santo Zurita García Director de Administración del H. Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco.

Por consecuente, se instruye a la Lic. Erika Ivett Aguilar Torres, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes, se avoque a la elaboración del ACUERDO DE RESERVA TOTAL **en referencia a Información relativa a los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco**, para que con posterioridad emita un ACUERDO PARCIAL DE INFORMACIÓN POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA, mismo que deberá hacerse llegar a la solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud. -----

Es por ello que se estima que la información descrita anteriormente debe ser restringida en su modalidad de reservada, atento a lo señalado en el artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 121 fracciones XIII Y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. -----



**H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalapa, Tabasco  
2018 – 2021**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE INFORMACIÓN**

MODALIDAD	RESERVA TOTAL
Información que se reserva:	Información relativa a los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.
Área que genera la información	Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Jalapa Tabasco.
Autoridad y Servidor Público que resguarda la información	L.A. SANTO ZURITA GARCÍA Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.
Parte o partes del documento que se reserva	Total
Fuente y archivo donde radica la información:	Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco
Plazo de reserva	5 años.



**H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalapa, Tabasco  
2018 – 2021**

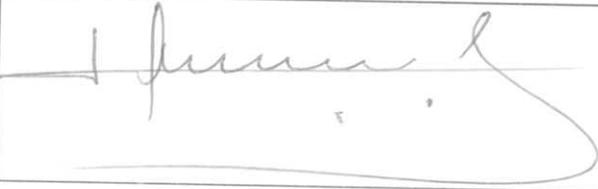
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

<b>Fecha y Hora de clasificación:</b>	Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, siendo las 12:00 horas del día 24 del mes de enero 2020
<b>Fecha de Desclasificación:</b>	24 de enero de 2025
<b>Fundamento Legal</b>	<p><b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b> Artículo 6 Apartado A inciso I Apartado A inciso VIII párrafo VI</p> <p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco</b>  Artículo 4 bis inciso II</p> <p><b>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b> Artículo 113 Fracción XIII Artículo 114</p> <p><b>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco</b>  Artículo 48 fracción II y VI Artículo 114, Fracción I Artículo 108 Artículo 112 Artículo 121 fracción XIII y XVII Artículo 122 Artículo 143</p> <p><b>Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco</b>  Artículo 3</p>



**H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalapa, Tabasco  
2018 – 2021**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

	<p>Fracción V Fracción VI</p> <p><i>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas</i></p> <p>Trigésimo Segundo</p> <p><b>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</b> Artículo 40 fracción XXI Artículo 110 párrafo cuarto</p> <p><b>Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco</b> Artículo 58 fracción XXV</p>
<p>Rúbrica del titular del área:</p>	

Derivado de lo anterior, la información referente a **Copia en versión electrónica de todos los vehículos dados de alta y de baja en el inventario de este sujeto obligado, especificando el número de vehículo, nombre de quien lo tiene asignado, área a su cargo, características del vehículo y funciones a que se encuentra o encontraba destinado, fecha de alta o baja en su caso, lo anterior del año 2017, 2018 y 2019** la cual, está integrada por Información relativa a los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, se encuentra en modalidad de reserva total por lo que se hace mención, que difundir la información, potenciaría una amenaza para la Seguridad Pública del municipio, para la población y para los servidores públicos que ejercen funciones de seguridad pública y tránsito.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Esto es:

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información solicitada causaría al interés jurídico tutelado por el artículo 112 fracción I de la citada Ley, es de precisar lo siguiente.

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;**

**Daño Probable:** Los daños que puede causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información consagrado en el artículo sexto constitucional, toda vez que dicha información detalla la cantidad y las características específicas de los vehículos asignados a la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, información que al hacerse pública vulneraría la seguridad personal de los elementos que se encuentran adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito.

De igual forma, el difundir los datos de los vehículos asignados a dichas Direcciones, brindaría facilidades a la delincuencia para determinar la capacidad de acción y reacción con la que se cuenta en el municipio.

**II.-El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y**

**Daño Presente:** Comprometa la Seguridad Pública, poniendo en peligro las funciones que están a cargo de los servidores públicos pertenecientes a la Seguridad Pública del municipio, quienes tienen el deber de prever y proteger a la sociedad jalapaneca, así como el mantenimiento del orden y la paz; se puede poner en riesgo y alterar el orden social al

conocer las características específicas de los vehículos con los que cuentan la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Daño específico:** Los grupos delictivos conocerían información sensible e identificable, la cual podrían utilizar con dolo y mala fe para realizar acciones que alteren el orden y paz social del municipio.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información aludida, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos que se originaría con la difusión de la información, se pondría en riesgo la seguridad del Estado, la integridad física, así como la vida de los policías y tránsitos que se encargan de generar seguridad y mantener el orden y la paz pública. Asimismo, se podría afectar la seguridad de la propia ciudadanía jalapaneca.

En consecuencia, este Comité de Transparencia estima que es procedente la clasificación de dicha información como reservada parcialmente, en virtud de que encuadra en la hipótesis prevista en la fracción XIII, XVII del artículo 121 de la Ley de la materia. Se concatena lo anterior con la disposición prevista en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley en la materia, que dispone que los Sujetos Obligados se encuentran impedidos para proporcionar información que obre en su poder, cuando esta se encuentre reservada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO:** " De conformidad con los argumentos expuestos en el capítulo de considerandos del presente acuerdo se clasifica en modalidad de RESERVA TOTAL la información relativa a los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco concerniente al expediente UTAIPJ/1464/2019, en el que se solicita **"Copia en versión electrónica de todos los vehículos dados de alta y de baja en el inventario de este sujeto obligado, especificando el número de vehículo, nombre de quien lo tiene asignado, área a su cargo, características del vehículo y funciones a que se encuentra o encontraba destinado, fecha de alta o baja en su caso, lo anterior del año 2017, 2018 y 2019"**.



**H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalapa, Tabasco  
2018 – 2021**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**SEGUNDO:** La información que se encuentra clasificada como reservada de manera total tiene esa condición por un plazo de **cinco años**; clasificación que empezó a contar a partir de la fecha de la suscripción del presente acuerdo. El responsable de la custodia de la información que se reservo es el L.A. Santo Zurita García Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.

**TERCERO:** Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, como lo ordena el numeral 76 de la ley en materia para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, e inclúyase al Índice de acuerdos de reserva correspondiente.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL  
MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.**

**PRESIDENTE**

**LIC. EMMA SABINA TOSCANO AVALOS**

**Directora de Asuntos Jurídicos**

**PRIMER VOCAL**

**M.A.P. Manuel Villar Romero  
Director de Finanzas**



**H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalapa, Tabasco  
2018 – 2021**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**SEGUNDO VOCAL**

**Lic. Santo Zurita García  
Director de Administración**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO**

**Lic. Erika Ivett Aguilar Torres  
Coordinadora de la Unidad de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública**



**H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalapa, Tabasco  
2018 – 2021**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

---

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

# ANEXO 2

Jalapa, Tabasco a 20 de agosto de 2019  
EXPEDIENTE: UTAIPJ/1464/2019  
ASUNTO: Solicitud de Información

L.A. SANTO ZURITA GARCIA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
PRESENTE

Para dar cumplimiento a la solicitud de información, recibida el 16 de Agosto del dos mil diecinueve a las 16:03 horas, a través del Sistema Electrónico "INFOMEX Tabasco" denominado Plataforma Nacional de Transparencia, y con número de FOLIO: **01566619**, quien dice llamarse [REDACTED] donde requiere "copia en versión electrónica de todos los vehículos dados de alta y de baja en el inventario de ese sujeto obligado, especificando el número de vehículo, nombre de quien lo tiene asignado, área a su cargo, características del vehículo y funciones a las que se encuentra o encontraba destinado, fecha de alta o baja en su caso, lo anterior del año 2017, 2018 y 2019" por lo anterior, con fundamento legal en los artículos 1, 9, 11, 14, 21, 22, 45 fracciones II, IV y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en los numerales 1,7,8,10,22,129,131,133 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, le solicito remitir de considerarla pública, en medio impreso y magnético la información peticionada, en un plazo que no deberá exceder de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la recepción de este requerimiento, toda vez que los plazos y términos en este procedimiento han sido reducidos por la Ley antes citada; o en su caso, informar las causas por las que no es posible remitir tal información, por considerarla reservada, confidencial o por no existir para lo cual deberá de actuar conforme lo establecen los artículos 143 y 144 de esta última Ley que se comenta.

Hago de su conocimiento que, el no entregar la información pública solicitada en la forma, términos y plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, se causa de responsabilidad administrativa según lo contemplado en el título noveno de dicha norma y, también podrá actuarse en términos de lo previsto en los numerales 50 fracción XVI y 52 de esa misma Ley, y conforme al Artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en donde los Titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Sin otro asunto particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Luis López Esteban  
Coordinador de la UTAIP.  
C.C.P.-Archivo



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
JALAPA, TABASCO 2018-2021  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Jalapa 20 AGO. 2019  
10:48  
Jalapa  
VISION POR SERVIDOR

RECIBIDO

Vertical text on the right edge of the page, likely a scanning artifact or a page number, partially obscured by a black bar.



**H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalapa, Tabasco  
2018 – 2021**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

---

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

# ANEXO III

Lic. Luis López Esteban  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública.  
Presente.

En Atención a su oficio UTAIPJ/1464/2019, de fecha 20 de Agosto de 2019, recibida en esta Dirección de Administración el 20 de Agosto de 2019 a las 10:48 a.m., por medio del cual se solicita que se remita información y respuesta para dar cumplimiento a la solicitud de información, recibida en esa unidad de transparencia el 16 de Agosto del dos mil diecinueve a las 16:03 horas, a través del Sistema Electrónico "INFOMEX" Tabasco, con número de folio: 01566619, quien dice llamarse: [REDACTED], donde requiere:

"copia en versión electrónica de todos los vehículos con los que cuenta ese sujeto obligado, especificando el número de vehículo dado de alta y de baja en el inventario de ese sujeto obligado, especificando el número de vehículo, nombre de quien lo tiene asignado, área a su cargo, características del vehículo y funciones a las que se encuentra o encontraba destinado, fecha de alta o baja en su caso, lo anterior del año 2017, 2018 y 2019.

Por lo anterior, me permito enviarle la información en versión electrónica requerida en el folio número 01566619; de los años 2017, 2018 y 2019; baja de vehículos durante estos años, no hubieron.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
JALAPA, TABASCO. 2018 - 2021  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

23 AGO. 2019  
12:58

ATENTAMENTE

L.A. Santo Zurita García  
Director de Administración



DIRECCIÓN  
DE ADMINISTRACIÓN

RECIBIDO

C.c.p. - Archivo /Minutario.



**H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalapa, Tabasco  
2018 – 2021**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

---

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

# ANEXO IV



## H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2018 – 2021

### UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**Artículo 110 párrafo IV.-** *Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

Derivado de lo anterior queda demostrado que, por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco* y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas la información *relacionada a Información relativa a los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco es información que se encuentra Clasificada como Reservada de manera TOTAL*, por consecuente la divulgación de la información solicitada contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CARTA MAGNA**), Leyes Generales y Leyes Locales. Por lo que se ajusta a las hipótesis normativas antes manifestadas, ya que, de difundir la información en mención, podría causar daños o presentaría un riesgo en la seguridad pública del Municipio.

Dar a conocer la información que se reserva, resultaría perjudicial para el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y de Tránsito del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco. Asimismo, afectaría la seguridad de la ciudadanía jalapaneca.

#### CUARTO: ACUERDO EXTRAORDINARIO CT-AE/010/2020

**Primero.** -En relación a la información del año 2017, periodo enero-septiembre 2018, cuya dirección competente manifiesta no contar con la información de ese tiempo y con fundamento en lo citado con antelación en esta sesión, bastará con el pronunciamiento fundado y motivado de la Dirección de Administración para declarar la inexistencia de información de esos periodos, por lo cual no será necesario *que este órgano colegiado emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Administración para declarar la inexistencia de información de esos periodos, por lo cual no será necesario que este órgano colegiado emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

**Segundo.-**Se autoriza reservar de manera TOTAL **la Información relativa a los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.**, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 121 fracciones XIII Y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. **La consulta y revisión de Información relativa a los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco** estará a cargo de los servidores públicos autorizados por la Dirección de Administración por lo que el público no tendrá acceso a dicha información. La información clasificada de manera total se hará por un periodo de **cinco años**, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo será el L.A. Santo Zurita García Director de Administración del H. Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco.

Por consecuente, se instruye a la Lic. Erika Ivett Aguilar Torres, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes, se avoque a la elaboración del ACUERDO DE RESERVA TOTAL **en referencia a Información relativa a los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco**, para que con posterioridad emita un ACUERDO PARCIAL DE INFORMACIÓN POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA, mismo que deberá hacerse llegar a la solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud. -----

#### QUINTO: CLAUSURA

Una vez desahogado todos y cada uno de los puntos, el cual se da terminado el Orden del Día y por ello se declara clausurado los trabajos de esta sesión, siendo las 13:00 horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, firmado al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad en la Décima Sesión Extraordinaria los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Emma Sabina Toscano Avalos como Presidente; Primer Vocal el M.A.P. Manuel Villar Romero, Director de Finanzas; y como Segundo Vocal, L.A. Santo Zurita García, Director de Administración.